

**PRIORITARIO**ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE**RESOLUCIÓN N° 6791****"POR LA CUAL SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento del Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

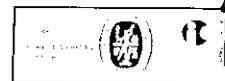
Que el día 28 de mayo de 2010, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, realizaron visita técnica a las zonas sobre el Canal El Cedro en donde se ejecutarían las obras de construcción y adecuación en el Puente de la Calle 170 y rehabilitación del Canal El Cedro.

Que en esta visita se observó que se estaban ejecutando obras sobre el cauce del Canal El Cedro, con la demolición en una losa lateral, al costado occidental del Canal, en una longitud aproximada de 30 metros, por donde bajan volquetas y maquinaria pesada a la losa de fondo. Se observaron también bolsas en el suelo, sobre el eje del canal, para dividir las aguas y así poder trabajar aproximadamente en unos 300 metros.

Que, igualmente, se observó que hubo intervención de la losa de fondo del Canal El Cedro. También se encontraron núcleos extraídos para pruebas de compresión axial y una losa de fondo fundida, al parecer, ocho días antes de la visita.

Que estas intervenciones se estaban realizando sin contar con el correspondiente permiso de ocupación de cauce.

Que por lo anterior, mediante Resolución No. 4957 del 24 de junio de 2010 se impuso medida preventiva, consistente en la Suspensión de Actividades de obras sobre el Canal





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6791

El Cedro, específicamente entre las Calles 153 y 170 con Carrera 15, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT 899.999.094 – 1.

Que posteriormente, y en atención al Radicado 2010ER14629 del 17 de marzo de 2010, se expidió la Resolución No. 6287 del 26 de agosto de 2010, por la cual se autoriza la ocupación del cauce del Canal El Cedro, específicamente para el tramo comprendido sobre la Carrera 15 entre las Calles 153 y 161 que corresponden al tramo descrito en los planos anexos entre las abscisas K1+700 al K2+300, de acuerdo con el proyecto presentado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La motivación que se tuvo en cuenta para proceder a imponer la medida preventiva, consistente en la Suspensión de Actividades de obra sobre el Canal El Cedro, fue la de no contar con autorización para la ocupación de cauce establecida en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, por lo que con la expedición de la Resolución No. 6287 de 2010 se concluye que han desaparecido los hechos que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, razón por la cual procede su levantamiento, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de "Proteger los





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6791

recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir *“los actos administrativos imponiendo medidas preventivas y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6791

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar la medida preventiva impuesta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT 899.999.094 -, mediante Resolución No. 4957 del 24 de junio de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usaquén para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución, al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, Centro Nariño, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

11 OCT 2010

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C. a los

**GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Luis Orlando Forero G.

Revisó: Dra. Constanza Zúñiga G.

Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas

Vo.Bo.: Juan C. Riveros Saavedra

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

